

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Medio de control	EJECUTIVO LABORAL		
Radicado	11001 33 42 054 2019 00 161 00		
Demandante	LUIS HERMIDES MUÑOZ LOAIZA		
Demandado	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP		
Fecha programada de la audiencia	16 de marzo de 2023		
Hora programada de la audiencia	09:30 a.m.	Hora de cierre	10:17 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 09:30 de la mañana del día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo normado en los artículos **392 y 372 del Código General del Proceso**, se constituye el Despacho en audiencia pública.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en las leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.1. Parte demandante

Apoderada: asiste la apoderada **MARCELA FALLA OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.177.548 y tarjeta profesional No. 344.788 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder de sustitución allegado.

Parte demandada:

2.2. U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP.

Apoderado: Asiste la abogada **ADRIANA MARCELA CHAPARRO CHAVES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.522.936 y tarjeta profesional No. 116.170 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar, conforme al poder de sustitución allegado.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Antecedentes:

La audiencia de instrucción y juzgamiento realizada el 9 de febrero de 2022, fue suspendida para que:

1. El apoderado de la parte actora aportara los documentos que tuviera en su poder a la Subdirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Trabajo o a la parte ejecutada, sobre la vinculación del señor Luis Hermides Muñoz Loaiza a la entidad demandada, y éstas autoridades, a su vez, expidieran el certificado electrónico de tiempos laborados con el salario devengado.
2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público aportara la Resolución No. 006 del 03 de enero de 2012, junto con la prima de vacaciones del año 2011.
3. La Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos hiciera una nueva liquidación en la que se tuviera en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 1045 de 1978.

Es así que, el 14 de febrero de 2022, el Ministerio de Hacienda allegó certificación electrónica de tiempos laborados del año 2011 y copia de la Resolución No. 006 del

03 de enero de 2012, junto con la certificación de prestaciones del año 2011 (unidades documentales 33.3 y 33.5 del expediente digital).

El 9 de agosto de 2022, la apoderada de la entidad ejecutada informó que el 28 de enero de 2022 había realizado un pago a favor del actor por la suma de \$73.568 pesos con 54 centavos (unidad documental 37.1 del expediente digital).

El 26 de octubre de 2022, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos remitió al proceso la liquidación solicitada (unidad documental 40.1 del expediente digital).

En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a los documentos aportados, los cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo y se continúa con la etapa de fijación del litigio.

Decisión que se notifica en Estrados. Sin recursos.

4.2 FIJACIÓN DEL LITIGIO. En el proceso no existe controversia respecto de lo siguiente:

i) El título ejecutivo objeto de recaudo se encuentra conformado por:

1. Las sentencias proferidas en el proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 11001 33 35 013 2013 00603 00, esto es, del 13 de mayo de 2016 del Juzgado 54 Administrativo del Circuito de Bogotá y del 15 de diciembre de 2016 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección D, en las que se ordenó a la UGPP reliquidar la pensión del señor Luis Hermides Muñoz Loaiza, en cuantía del 75% de los factores salariales devengados en el último año de servicios, comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, sobre los factores de asignación básica, una doceava de la prima de servicios, una doceava de la prima de navidad y una doceava de la prima de vacaciones, efectiva a partir del 1 de enero de 2012; asimismo, se ordenó a la entidad demandada realizar los descuentos por aportes a pensión frente a los factores salariales que se incluyeron, siempre que no hubieran sido objeto de deducción legal. (Unidad documental 01, folios 13 a 54, del expediente digital).
2. Las sentencias quedaron ejecutoriadas el 20 de octubre de 2017. (Unidad documental 01, folio 10, del expediente digital).

ii) El 20 de abril de 2019, el actor radicó ante la UGPP la solicitud de cumplimiento de las sentencias. (Unidad documental 01, folios 58, del expediente digital).

iii) La UGPP, en cumplimiento de los fallos judiciales, profirió la Resolución No. RDP 029762 del 23 de julio de 2018, con la cual reliquidó la pensión del ejecutante en una cuantía mensual de \$1.429.473 pesos, efectiva a partir del 1° de enero de 2012; asimismo, ordenó deducir de las mesadas atrasadas la suma de \$12.723.877 de pesos, por concepto de aportes del trabajador para pensión de los factores salariales no efectuados y estableció como aporte patronal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de \$38.171.629 pesos. (Unidad documental 01, folios 59 a 65, del expediente digital).

iv). En nómina de septiembre de 2018, la entidad pagó al ejecutante la suma de \$16.904.243 pesos con 11 centavos, por concepto de reliquidación de las mesadas reconocidas al 12%, y \$2.731.722 pesos con 06 centavos, por concepto de indexación; asimismo, descontó la suma de \$12.723.877 pesos, por reintegros a la nación descuentos por aportes. (Unidad documental 01, folio 76, del expediente digital)

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer si se debe continuar con la ejecución por las sumas de dinero que se tuvieron en cuenta en el mandamiento de pago, esto es:

3. **\$21.516.095 pesos**, por concepto de saldo adeudado a capital.
4. **\$2.608.493 pesos**, por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 21 de octubre de 2017 al 31 de agosto de 2018 (mes siguiente a la fecha en que fue expedida la Resolución No. RDP 029762).
5. **\$4.085.416 pesos**, por concepto de mesadas pendientes de pago desde el 1° de septiembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019
6. **\$6.461.370 pesos**, por concepto de intereses de mora desde el 1 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2019.
7. **\$260.332 pesos**, por concepto de la condena en costas dentro del proceso ordinario.

Decisión que se notifica en Estrados. Sin recursos.

5.- ETAPA DE CONTROL DE LEGALIDAD Numeral 8°, Artículo 372 Código General del Proceso.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

Sin solicitudes por las partes.

Luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho no observa irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya alegado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos.

Esta decisión se notifica en Estrados. Se corre traslado a las partes

6.- ETAPA DE TRASLADO A LAS PARTES Numeral 9°, Artículo 372 Código General del Proceso.

Acto seguido, y teniendo en cuenta que no se requiere la práctica de otras pruebas, se dispone correr traslado a las partes, conforme al numeral 9 del artículo 372 Código General del Proceso, para que **aleguen de conclusión.**

Parte demandante presentó sus alegatos de conclusión.

Parte demandada presentó sus alegatos de conclusión.

7.- SENTENCIA - Numeral 9°, Artículo 372 Código General del Proceso.

Oídas las alegaciones de las partes, procede el despacho a informar que no es posible dar el sentido de la sentencia; advirtiéndole que dentro de los treinta (30) días siguientes de la presente audiencia de conformidad con el numeral 3° del

artículo 182 del C.P.A.C.A., se consignará por escrito y se notificará de conformidad con lo previsto en el artículo 203 ibídem.

Esta decisión se notifica en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 10:17 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videgrabación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5630e630-22d4-45d7-898a-400a3a98e7cc?vcpubtoken=208636df-4309-4dfc-93fe-eec3b001db27
---	---

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446fd632c10badcbf5f195355e26f2eab0a344eedab580453685c128a5d2645f**
Documento generado en 16/03/2023 11:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>